



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALTEA

3401 REGLAMENTO CONSELL INCLUSION

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de aprobación del Reglamento para el Consejo Municipal de Inclusión y Derechos Sociales de Altea, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

REGLAMENTO PARA EL CONSEJO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN Y DERECHOS SOCIALES DE ALTEA

Exposición de motivos:

El Ayuntamiento de Altea busca regular la composición, funciones y naturaleza del futuro Consejo Municipal de Inclusión y Derechos Sociales de Altea. Como órgano consultivo y evaluativo del I Plan de Inclusión y Cohesión Social de Altea 2022-2026 y de los futuros planes que se puedan aprobar.

El reglamento para el Consejo Municipal de Inclusión y Derechos Sociales de Altea tiene como objeto regular su funcionamiento haciéndolo un órgano flexible y alineado con la estrategia valenciana de inclusión y cohesión social. Sus decisiones y consejos buscarán acompañar al comité técnico del plan a conseguir los objetivos estratégicos, así como la de aportar experiencia en las distintas actuaciones.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- Naturaleza. –

El Consejo Municipal de Inclusión y Derechos Sociales de Altea nace como un órgano consultivo y evaluativo del I Plan de Inclusión y Cohesión Social de Altea 2022-2026. Haciendo copartícipes a los principales agentes sociales y comarcales vinculados a la intervención social y que busquen garantizar los derechos sociales de las personas. Se establece el consejo municipal como un órgano colegiado, de carácter consultivo, evaluativo y con una clara vocación de participación ciudadana.

El órgano está promovido por el Ayuntamiento de Altea y se incorpora a la estructura de la Concejalía Bienestar Social, Dependencia, Sanidad y Mayores.



ARTICULO 2.- Objeto.-

Compartir los retos, experiencias y diagnósticos de las personas en representación de las instituciones que formen parte del Consejo Municipal de Inclusión y Derechos Sociales de Altea será el objeto del mismo. A través de un ejercicio de transparencia en el que se expondrá el desarrollo de las distintas actuaciones del I Plan de Inclusión y Cohesión Social de Altea 2022-2026, y los sucesivos, se irán promoviendo acciones que vayan en consonancia como la visión y misión de dicho plan así de cómo las estrategias supramunicipales en materia de Derechos Humanos.

ARTICULO 3.- Ámbito de aplicación temporal y territorial. –

El Consejo Municipal de Inclusión y Derechos Sociales de Altea tendrá como ámbito de actuación espacial el municipio de Altea, y tendrá influencia en las políticas sociales programadas durante el período del año 2022 al 2026.

ARTICULO 4.-Marco Normativo. –

El Consejo Municipal de Inclusión y Derechos Sociales de Altea se establece como un Consejo Sectorial de los previstos en el artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Las propuestas, consejos y conclusiones emitidas por el Consejo Municipal de Inclusión y Derechos Sociales de Altea tendrán carácter consultivo y no vinculante.

ARTICULO 5.- Funciones. –

Al Consejo Municipal de Inclusión y Derechos Sociales de Altea le corresponde ejercer las siguientes funciones:

- 1.- Hacer seguimiento de la aplicación y ejecución de las actuaciones del Plan de Inclusión y Cohesión Social de Altea*
- 2.- Impulsar la creación de comisiones de seguimiento de cada una de las actuaciones llevadas a cabo.*
- 3. Señalar como órgano colegiado y experimentado aquellas tendencias que demandan intervención ejecutiva por parte de las áreas capacitadas para ello.*
- 4.- Evaluar, con carácter anual, el cumplimiento de las acciones y medidas que se establezcan en el Plan, de acuerdo con los indicadores cualitativos y cuantitativos de evaluación contenidos en el Plan.*
- 5.- Informar de aquellas medidas adoptadas en órganos municipales, comarcales y provinciales que estén alineados con la estrategia local de inclusión y cohesión social.*
- 6.- Colaborar con las distintas campañas de información y de divulgación sobre temas de interés general o sectorial, en materia de acción social.*



7.- Compartir diagnósticos, experiencias e iniciativas de los campos de actuación de las instituciones participantes.

ARTICULO6.-Órganos del Consejo.

El Consejo Municipal de Inclusión y Derechos Sociales de Altea estará comprendido por los siguientes órganos de funcionamiento:

1.- El Pleno.

2.- Comisiones de seguimiento.

ARTICULO7.-El Pleno del Consejo. -

Es el órgano de representación del Consejo Municipal de Inclusión y Derechos Sociales, y estará compuesto por:

1. Presidencia: que corresponderá a la persona titular de la Alcaldía de Altea. Tendrá las siguientes funciones:

Ostentar la representación del Consejo.

Convocar las sesiones del Pleno, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates y decidir los empates con su voto de calidad.

Formular el orden del día de las sesiones del Pleno del Consejo.

Ordenar la tramitación de los acuerdos del Consejo, disponer su cumplimiento y visar las actas de las sesiones.

Resolver cualquier asunto que por su carácter urgente e inaplazable así lo aconsejare, debiendo dar cuenta en la siguiente sesión que celebre el Pleno.

Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

La Presidencia será sustituida por la Vicepresidencia Primera en primer lugar o la Vicepresidencia Segunda, en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.

2. Vicepresidencia Primera: que corresponderá a la persona titular de la Concejalía Bienestar Social.

En el caso de que el Consejo esté vigente y exista un cambio en la naturaleza de esta concejalía, el área responsable será aquella vinculada a la intervención y asistencia social de los poderes públicos.

3. Vicepresidencia Segunda: que corresponderá a la persona representante de alguna de las entidades que forman parte del Consejo.

4. Secretaría: corresponderá a una persona técnica de la Concejalía Bienestar Social, que será designada por el/la Alcalde/Alcaldesa de Altea y tendrá las siguientes funciones:



Traslado de las convocatorias de las sesiones del Consejo por orden de la Presidencia, incluyendo el orden del día y la documentación necesaria.

Asesoramiento técnico a la Presidencia y al Pleno del Consejo.

Actualizar los datos de diagnóstico.

Redacción del acta de las sesiones y expedición de certificaciones de las sesiones y acuerdos.

Definir las necesidades de dinamización y apoyo externo.

Ser puente entre la administración y las entidades sociales.

Velar por la implicación de los miembros del Consejo, manteniendo las bases de datos de entidades actualizadas y canalizando la participación de las mismas en el Consejo.

Dar apoyo en la redacción de documentos e impulsar y apoyar las tareas de las comisiones de seguimiento.

4. Vocalías:

A. Una persona en representación de cada grupo municipal.

B. Dos personas técnicas municipales procedentes del área de Bienestar Social e Igualdad como profesionales expertos en temas de acción social.

C. Una persona técnica municipal en representación de cada una de las áreas del Ayuntamiento con competencias que incidan en el ámbito de la inclusión y cohesión social:

Empleo y Desarrollo Local

Juventud y Deportes

Urbanismo/Vivienda

Policía Local

D. Una persona representante del ámbito sanitario de atención primaria.

E. Una persona representante por cada uno de los Consejos municipales colegiados en el municipio:

Consejo Escolar Municipal

Consejo Municipal de las Dones

Consejo Municipal de Vecinos y Vecinas



F. Tres personas representantes de las asociaciones implantadas en el municipio de Altea que trabajen en el ámbito de la inclusión social, y estén debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de la Generalitat.

G. Una persona representante de las asociaciones implantadas en la comarca de La Marina Baixa que trabajen en el ámbito de la inclusión social en nuestro municipio, y estén debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de la Generalitat.

Será asignada de forma autónoma por las asociaciones, pudiendo ser esta representación de forma rotativa. Se estipula que esta representación puede ser mayor según factores de relevancia de los puntos a debatir.

H. Una persona representante de la Junta de la Tercera Edad de Altea.

I. Dos personas representantes de las organizaciones sindicales que hayan obtenido la condición de mayor representatividad de acuerdo con la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

J. Una persona representante de los servicios sociales de Atención Secundaria con presencia en el Municipio.

K. Dos personas empadronadas en Altea que tengan interés en la inclusión social y/o sean usuarias de los servicios sociales.

Para garantizar su presencia se elegirá además a dos personas suplentes, y cuatro como reservas.

1.-Todas las personas que formen parte del Pleno del Consejo tendrán voz y voto, excepto la Secretaría que solo tendrá voz. Ostentando la presidencia el voto de calidad.

2.- A propuesta de la Presidencia del Consejo o por acuerdo del Pleno, podrán acudir a las sesiones del Pleno, en calidad de invitados, con voz, pero sin voto, aquellas personas que por sus conocimientos, interés u otras circunstancias profesionales, se considere conveniente su presencia y opinión.

3.- Ningún miembro del Consejo percibirá dietas ni cantidad alguna por la asistencia a las sesiones del Consejo.

4.- Los miembros del Consejo designados por los distintos grupos políticos se renovarán con ocasión del cambio de corporación después de la celebración de las correspondientes elecciones municipales y la consiguiente constitución de la nueva Corporación. Si bien, en cualquier momento, cualquier grupo político podrá modificar a su representante, mediante la presentación de un escrito suscrito por el portavoz del que se dará cuenta al Pleno.

5.- Las personas técnicas municipales serán designados por la persona titular de la Concejalía correspondiente.

6.- Las asociaciones, entidades y consejos designarán su representante de acuerdo con sus normas internas de funcionamiento. Deberán facilitar también los datos de la



persona que actuará en sustitución del titular. Cualquier entidad podrá modificar a sus representantes mediante escrito dirigido a la Presidencia del Consejo.

7.- La composición del Consejo procurará la paridad en cuanto al género.

A estos efectos, la representación municipal garantizará una representación paritaria en el Pleno del Consejo.

ARTICULO 8.- El Pleno del Consejo tendrá las siguientes funciones:

Definir la hoja de ruta de cada año alienada con la estrategia programada y calendarizada del Plan de Inclusión y Cohesión Social de Altea vigente.

Evaluar y dar seguimiento a las actuaciones que se pongan en marcha.

Aprobar la creación de Comisiones de Seguimiento.

Gestionar las altas y bajas de los miembros del Consejo.

Emitir informes que incluyan consejos o diagnósticos relativos a la intervención social de Altea.

ARTICULO 9.-Comisiones de Seguimiento.

1. El Pleno del Consejo podrá crear Comisiones de Seguimiento para evaluar y aconsejar en ciertas actuaciones o que delegue el Pleno del Consejo.

2. El funcionamiento de las Comisiones de Seguimiento será la que estime el Pleno del Consejo, pudiendo participar instituciones, entidades o personas distintas de las representadas en el Pleno, en función de la complejidad del tema a tratar.

3. La Comisión de Seguimiento contrastará información con la Comisión Técnica del plan estratégica, órgano responsable de la ejecución del plan.

4. Tendrán las siguientes funciones:

Establecer el seguimiento de las acciones que entren en su ámbito de trabajo.

Evaluar las acciones o intervenciones de cada una de las líneas estratégicas del plan.

Explorar soluciones en primera instancia a problemas concretos que puedan surgir antes de llevarlos al Pleno.

ARTICULO 10.-Cese.

Los miembros del Consejo de Inclusión y Derechos Sociales, así como los miembros de las Comisiones de Seguimiento cesarán por las siguientes causas:

a. Renuncia expresa.

b. Expiración del plazo de mandato.



c. A propuesta de las entidades y organizaciones en cuya representación actúan y que en su día los propusieron.

d. Pérdida de representatividad.

e. Fallecimiento o incapacidad.

CAPITULO III.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

ARTICULO 11.- Convocatoria del Pleno y quórum.

1. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad anual. Podrá reunirse con carácter extraordinario cuando la importancia o urgencia de los asuntos así lo requiera, por iniciativa de la Presidencia, o a solicitud de un tercio como mínimo de sus miembros, haciendo constar por escrito los motivos de la misma y los asuntos que se pretenden incluir en el orden del día.

2.- El Pleno quedará válidamente constituido con la asistencia de al menos un tercio de su miembro.

3.- Será imprescindible la asistencia del Presidente/a, o persona que le sustituya, y del Secretario/a, o persona que le sustituya.

4.- Las sesiones del Pleno son públicas y se convocarán, como mínimo, con siete días naturales de antelación, salvo las extraordinarias con carácter urgente, que se convocarán con dos días naturales de antelación.

5.- La convocatoria deberá contener el orden del día de los asuntos a tratar, fecha, hora y lugar de realización de la sesión, así como, en su caso, la documentación complementaria. La convocatoria se notificará mediante correo electrónico. En caso de urgencia, se podrán incluir otros asuntos a tratar, si así se acuerda por mayoría de sus miembros presentes.

4.- La asistencia podrá ser de forma telemática de manera extraordinaria y justificada.

ARTICULO 12.- Acuerdos del Pleno.

1.- Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. En caso de empate se resolverá con el voto de calidad del Presidente/a. El voto es personal e indelegable.

2.- Los miembros que discrepen del acuerdo podrán formular su voto particular en el mismo acto, individual o conjuntamente.

3.- Cuando los miembros voten en contra o se abstengan quedarán exentos de la responsabilidad que pueda derivarse de tales acuerdos.



ARTICULO 13.- Las Actas.

1.- De cada sesión que se celebre se levantará Acta por la Secretaría, que contendrá necesariamente las personas asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se haya celebrado, los principales puntos de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En el acta figurará el acuerdo adoptado y los votos emitidos.

2.- Los miembros que discrepen del contenido del acuerdo podrán formular su voto particular, que se incorporará al acta.

4.-Las Actas se rubricarán por la Presidencia y la Secretaria, y serán sometidas a la aprobación del Consejo en la sesión siguiente.

ARTICULO 14.-Las fichas técnicas.

1.- De cada sesión que se celebre en las Comisiones de Seguimiento, la Comisión Técnica deberá presentar las fichas técnicas de las actuaciones llevadas a cabo.

2.- En caso de actuaciones no evaluadas por el plan podrán sustituirse las fichas técnicas por informes.

ARTICULO 15.-Disolución.

El Consejo Municipal de Inclusión y Derechos Sociales podrá ser disuelto por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Altea, cuando lo estime conveniente, siempre que existan razones fundadas para ello.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Documento firmado electrónicamente